



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2013-01021-00

Demandante. Banco de Occidente

Demandado. Yakelin del Rosario González Banda

Asunto. Acepta cesión de derechos litigiosos y otras decisiones

En el presente proceso se tienen 3 memoriales pendientes de ser resueltos por el despacho, y contentivos de las siguientes solicitudes:

1. Memorial poder conferido por RF Encore SAS y solicitud de medidas cautelares
2. Memorial cesión de derechos litigiosos que hace el Fondo Nacional de Garantías al Central de Inversiones SA
3. Memorial poder conferido por Central de Inversiones SA

En aras de resolver las solicitudes allegadas, se torna imperativo precisar, en primer lugar, que la sociedad RF Encore SAS no es parte en este proceso ni se ha reconocido a favor de ella cesión, subrogación, o cualquier otra figura jurídica que le permita actuar al interior de este asunto, así entonces, se torna improcedente las solicitudes elevadas por ella.

De otra parte, y revisado minuciosamente el expediente, se tiene que en oportunidad anterior, el Despacho aceptó la subrogación legal que hizo Banco de Occidente a favor del Fondo Nacional de Garantías en la suma de \$11.924.158,00¹ y ahora, al avizorarse la cesión de derechos litigiosos que éste último hace a Central de Inversiones SA, se torna procedente aceptarla teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 1969 y ss del código civil.

Y, por último, se reconocerá personería jurídica para actuar a la organización jurídica y empresarial MV SAS, de conformidad al poder otorgado por Central de Inversiones SA.

¹ Ver folio 146 del expediente digitalizado

Por lo anterior, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. ABSTENERSE de resolver las solicitudes elevadas al interior de este proceso por RF Encore SAS por los motivos expuestos en precedencia.

SEGUNDO. ACEPTAR la cesión de derechos litigiosos realizada por Fondo Nacional de Garantías a favor de **Central de Inversiones SA** identificada con NIT 860.042.945-5.

TERCERO. TENER a la **organización jurídica y empresarial MV SAS** identificada con NIT 900192700-5 y correo electrónico contabilidad@mvorganizacion.com y josedmoralesv@mvorganizacion.com como apoderada judicial de Central de Inversiones SA y representada legalmente por **José David Morales Villa** identificado con CC 73.154.240 TP 89.918 y correo electrónico josedmoralesv@mvorganizacion.com.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5cb0d133e35bd11bba391999a631319b1b4ba1f2f8d1e02a89885af976c113b**

Documento generado en 08/09/2022 08:43:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería, 07 de septiembre de 2022

Pasa al despacho de la Juez el presente proceso, informándole que el demandado a través de apoderado judicial presentó memorial solicitando que se declare desistimiento tácito previsto en el artículo 317 numeral 2 del CGP. Igualmente se indica, que revisado el correo electrónico no se halló memorial alguno presentado por el demandante y la última actuación en este asunto data del 01 de noviembre de 2017. Provea.

Mary Martínez Sagre
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-22-702-2014-00198-00

Demandante. Banco de Bogotá

Demandado. Henry Álvarez Bedoya

Asunto. Desistimiento tácito

Atendiendo la nota secretarial que antecede, y una vez revisada la foliatura del expediente, se advierte la procedencia de la solicitud elevada por la parte demandada, a través de apoderado judicial, a la luz del artículo 317 del CGP que en su numeral 2 consagra:

“El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

(...)

2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

(...)

b) si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años" (subrayado por fuera del texto)

Así entonces, se torna imperativo advertir que, no reposa memorial pendiente de resolver en este asunto y que en fecha 09/09/2014 se ordenó seguir adelante con la ejecución¹ y la última actuación visible del despacho y promovida por la parte actora data del 01/11/2017.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. DECLARAR el desistimiento tácito establecido en el numeral 2º del artículo 317 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: LEVANTENSE las medidas cautelares que al interior de este proceso se hubieran decretado **siempre y cuando no exista** embargo de remanente incorporado en este proceso, situación que deberá ser verificada por la secretaría de este despacho.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

CUARTO. TENER al Dr. **Rafael Camilo Álvarez Berrio** identificado con CC 1.067.946.404 y TP 329.485 y correo electrónico rafaelalvarezbe@gmail.com como apoderado judicial de la parte demandada, conforme al poder otorgado.

QUINTO. Ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

¹ Ver página 74 del expediente digitalizado

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f500cc630022fbe9f7ba44f0ea1aa992b09380ecddf68e17fdee1c6ee8310db**

Documento generado en 08/09/2022 03:15:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. - Montería, 08 de septiembre de 2022.

Al Despacho el presente proceso informándole que está pendiente por fijar las agencias enderecho a fin de liquidar las costas respectivas. - Provea.

**MARY MARTINEZ SAGRE.
SECRETARIA.**



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2011-00438-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: ANGELA AVENDAÑO QUINTERO
DEMANDADO: EDWIN VALDERRAMA Y OTRO**

Al Despacho el presente proceso a fin de proceder a fijar las agencias en derecho en este asunto.

Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de **\$1.211.000,00** teniendo en cuenta la naturaleza, calidad y la duración de la gestión realizada por el apoderado demandante. – (5%). (Art. 5º. Inciso 4º. Del Acuerdo No. PSAA16-10554. Agosto 5 de 2016. C.S.J.)

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ**

Mm

**Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **403b2773eae967739303a5d76651f453ce6816712e2e80bb722663eb3f83989c**

Documento generado en 08/09/2022 03:06:27 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

SECRETARIA.- Monteria, Septiembre 08 de 2022.

Señora Juez, del doy cuenta a ud, de la presente demanda la cual esta pendiente resolver acerca de su admision o rechazo. Provea.

MARY MARTINEZ SAGRE.

Secretaria.



**REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL.
MONTERIA - CORDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidos (2022)

RADICACIÓN No. 23.01.40.03.002.2022.00708-00

Correspondería en esta oportunidad, proveer en torno a resolver acerca de la demanda Ejecutiva singular promovida por JOSE DEL CARMEN CORONADO PEREZ contra EMBER JOSE CORDERO VEGA sino se advirtiera la falta de competencia de la que es titular este Despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto. Veamos.

Bien es sabido que los Juzgados Civiles Municipales de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados por la ley Estatutaria No. 1285 de 2009 (arts. 4º, 8º y 22), atribuyéndose a éstos los asuntos relacionados en el Artículo 17 del Código General del Proceso, dentro de los que se enlistan, entre otros, los procesos contenciosos de mínima cuantía y monitorio.

Así las cosas, no otra puede ser la decisión a asumir esta agencia judicial que remitir el presente asunto al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas (Turno), en razón de la cuantía.

Y, es que revisada minuciosamente la demanda, se advierte en el acápite de pretensiones de la misma que se solicita se condene a la parte demandada al pago de la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS (\$2.500.000,00), por concepto de capital, así como también al pago de los intereses de plazo desde el 07 de Junio de 2021 hasta el 07 de junio de 2022, sobre la suma mencionada, lo que daría la suma de \$2.954.329,00; situación que sin duda alguna determina que se está en presencia de un proceso de mínima cuantía.

Recuérdese que la competencia de los juzgados de menor cuantía versa sobre procesos cuyas pretensiones patrimoniales excedan la suma de \$40.000.000,00, hasta \$150.000.000,00, conforme lo dispuesto en el Artículo 25 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se declarará la falta de competencia, se dispondrá su rechazo y en virtud de lo dispuesto en el Artículo 27 ibídem, se ordenará la remisión de la demanda al aludido Despacho (Juzgado Civil

Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Turno), previa desanotación de los libros respectivos.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal - Aplicación Sistema Procesal Oral,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARESE la falta de competencia de la que es titular este Despacho judicial. En consecuencia, rechácese la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: REMITASE la demanda y sus anexos al Juzgado Civil Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple (Turno), a través del Centro de Servicio Civil Familia de esta ciudad, previa desanotación de los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

mm

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d01b49a2c3ad4c094ab08208ed2cf09441ce9f1046aad0a29cf019b402759ece**

Documento generado en 08/09/2022 03:09:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de septiembre de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente resolver solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. Lo anterior para su conocimiento.



MARY MARTINEZ SAGRE.
Secretaria.



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23.001.40.03.002.2022-00079-00

PROCESO: EJECUTIVO E.G.R

DEMANDANTE: RICARDO ALVAREZ Y KAREN ALVAREZ

DEMANDADO: MARIA CRISTINA ALVAREZ CANCHILA

El apoderado judicial de la parte actora en el proceso de la referencia, aporta al Despacho el recibo del impuesto predial unificado de agosto de 2022 del bien inmueble que se persigue para el pago en este asunto, identificado con la M.I. No.- 140-158852, en este caso, el despacho se percata que no se encuentra decretado el secuestro del bien inmueble mencionado, por tanto, no será tenido en cuenta el documento allegado por el actor, más aun cuando no es el documento idóneo para ello.

Por otra parte, incumbe en esta oportunidad al despacho según lo solicitado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, ordenar el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-158852 de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA ÁLVAREZ CANCHILA (CC 34.964.447), embargado en el asunto, tal y como consta en la anotación N° 006 del folio de matrícula inmobiliaria anexo al expediente; para lo cual se comisionará a la Alcaldía Municipal de Montería – córdoba , a través de la Alcalde Dr. CARLOS ORDOSGOITIA SANIN, a fin de que practique la diligencia de secuestro del inmueble embargado, y se designará como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES identificada con C.C. 64.558.733, Dirección: Carrera 1W N° 28-47 Torre 1 Apartamento 401 Montería, Celular: 3014027156 – 3107281886, correo electrónico: jardindiazp@hotmail.com

Comuníquese tal designación y si acepta désele la posesión del cargo. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO. – No tener en cuenta el documento contentivo del recibo de impuesto predial unificado presentado en este asunto, por lo antes expuesto.

SEGUNDO: ORDÉNESE el secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-158852 de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA ÁLVAREZ CANCHILA (CC 34.964.447), el cual se encuentra debidamente embargado. Líbrese el respectivo despacho comisorio con los insertos del caso.

TERCERO: Comisionese a la Alcaldía del Municipio de Montería– Córdoba, a fin de que practique la diligencia de secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria N° 140-158852 de propiedad de la demandada MARIA CRISTINA ÁLVAREZ CANCHILA (CC 34.964.447), Designese como secuestre a la señora JARDIN IDALIS DIAZ PAYARES identificada con C.C. 64.558.733, Dirección: Carrera 1W N° 28-47 Torre 1 Apartamento 401 Montería, Celular: 3014027156 – 3107281886, correo electrónico: jardindiazp@hotmail.com. Comuníquesele tal designación y si acepta désele la posesión del cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e60713b0d13d760ab7f4929d2d74fff54cda0b818dfcf722260b9f6904f1525a**

Documento generado en 08/09/2022 02:42:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial. Montería, 08 de septiembre de 2022

Señora Juez, le doy cuenta que en el presente proceso se procedió al registro de las personas aquí emplazadas en la plataforma, que para el efecto tiene habilitado este Despacho judicial y el término de ello se encuentra vencido. Provea.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2019-01168-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
DEMANDADO: FRANCISCO MIGUEL LAZA ALVAREZ**

Revisado el expediente, se observa que luego de publicado el emplazamiento en los términos ordenados en providencia de fecha 10 de diciembre de 2020 y vencido el término de 15 días de publicación del mismo en el registro nacional de personas emplazadas, la parte emplazada no acudió a notificarse del auto de admisión.

Por lo anterior y atendiendo a lo dispuesto en el Art. 108 del C.G.P., se designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación, y lo representará dentro del proceso hasta su terminación o hasta que se haga parte dentro del mismo.,

RESUELVE:

PRIMERO: DESIGNAR como **CURADOR AD-LITEM** del demandado **FRANCISCO MIGUEL LAZA ALVAREZ** (CC 15.047.097), en el presente proceso, y de acuerdo a lo establecido en las normas legales, a la Dra. PAOLA ANDREA NARVAEZ MORALES (C.C. 1.067.936.059) T.P. 323.817 del C. S. de la J., Email: dfabogadapaolanarvaez@gmail.com , Cel.: 300 329 7705., para que los represente en el trámite de este proceso hasta su terminación. Comuníquesele la designación para la notificación pertinente.

SEGUNDO: ADVERTIR al curador designado, que de conformidad con el numeral 7º del Art. 48 del C.G. del P. el cargo es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensor de oficio, por lo cual, una vez le sea comunicada esta decisión por secretaría, deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias y pecuniarias a que haya lugar, para lo cual, en lo pertinente, se compulsarán copias a la autoridad competente. Por secretaría líbrese la correspondiente comunicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc959c5667dcd2d498837dab3e92395c626c993cf1b41439c345968eedcbb79e**

Documento generado en 08/09/2022 02:43:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Montería. – 08 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, donde comunican inscripción de medida cautelar. -Sírvasse proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: OMAR MADRID MARROQUIN
DEMANDADO: JESUSCITA PEREZ ANAYA Y OTRA
RADICACIÓN 23-001-40-22-703-2013-00003-00**

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio N° 140-2022EE 001434 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA – CORDOBA, Informando respecto a la medida cautelar decretada por este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada oficio N° 140-2022EE 001434 proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERIA – CORDOBA.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **152191097b8e44a2be2d776d0eada2c103e4b632b100e576ab379c089ed77706**

Documento generado en 08/09/2022 02:44:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARIA. Montería, 08 de septiembre de 2022

Al despacho el presente proceso a fin de resolver acerca de la solicitud de medidas presentadas por la parte demandante en este asunto- provea.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA- CÓRDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2014-00560-00

**PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A
DEMANDADO: JADER AUGUSTO GOMEZ CASTRO.**

La apoderada judicial de la parte actora Dra. LUCIA MARGARITA ECHEVERRI JARAMILLO, solicita al despacho:

Se de curso al memorial de fecha ENERO 13 DE 2021, mediante el cual se solicitó el decretar el embargo de remanentes – o el embargo inmediato de los bienes que llegaren a ser desembargados – en el proceso ejecutivo que contra **JADER AUGUSTO GOMEZ CASTRO C.C. 1.067.861.076** adelanta **CHEVIPLAN S.A NIT. 830.001.133-7** ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA**, bajo el radicado **23-001-40-03-001-2017-00330-00**.

Por ser procedente la solicitud y de acuerdo con los postulados del artículo 466, 593 y 599 del código general del proceso, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR el embargo de los remanentes o el embargo inmediato de los bienes que llegaren a ser desembargados en el proceso ejecutivo que contra **JADER AUGUSTO GOMEZ CASTRO CC 1.067.861.076** adelanta **CHEVIPLAN S.A NIT 830.001.133-7** ante el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA**, bajo radicado **23-001-40-03-001-2017-00330-00**.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXIWeb

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
JUEZ**

Proyecto: CTL

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4923858baef9f10e78375570bea70e49806ebdf7c75b37968b0851b0bfd782e6**

Documento generado en 08/09/2022 02:45:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, 08 de septiembre de 2022

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, el cual se encuentra pendiente por resolver en torno a solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante. Provea

MARY MARTINEZ SAGRE

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: COOPERATIVA FAMICOOP

DEMANDADO: JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ Y OTROS

RADICADO: 23.001.40.22.709-2014-00211-00

En memorial que antecede, el apoderado judicial de la parte demandante DR. CAYETANO JOSE ORTEGA ESPINOSA, solicita la inmovilización y secuestro del vehículo de placas MGY-862 de propiedad del demandado JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ (CC 1.067.854.800) como quiera que la medida de embargo fue inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería, como consta en el certificado de libertad y tradición.

Lo anterior resulta de interés, si se tiene en cuenta lo establecido en el párrafo final del Artículo 595 del Código General del Proceso, el cual cita:

“Parágrafo. - Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.”

En este orden de ideas, y toda vez que la medida de embargo sobre el vehículo identificado con Placas MGY-862, fue inscrita en la Secretaria de Tránsito y Transporte de Montería, se procederá a ordenar la retención del mismo, para lo cual se comisionará a la Inspección de Tránsito y Transporte del Municipio de Montería.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE:

SEGUNDO: Comisionar al Inspector de Tránsito y Transporte del Municipio de Montería para que realice la aprehensión y secuestro del vehículo automotor de PLACAS MGY-862 de propiedad del demandado JHONATAN MARCEL AGAMEZ HERNANDEZ (CC 1.067.854.800), de conformidad a lo preceptuado en el parágrafo del Artículo 595 del Código General del Proceso, con las facultades de nombrar secuestre. Por secretaria elabórese el Despacho comisorio a que haya lugar con los anexos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCÍA

JUEZ

Proyecto: CTL

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6d2b43f002d0c651581836da96d85f8d45e3d35786f7064a99ca4abc7752e7a**

Documento generado en 08/09/2022 02:46:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - 08 de septiembre de 2022.

Al despacho el presente proceso ejecutivo de la referencia, Oficio de la Oficina de Instrumentos Públicos de Montería, donde comunican inscripción de medida cautelar. -Sírvase proveer de conformidad.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



AUTO DE TRÁMITE

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Septiembre ocho (08) de dos mil veintidós (2022)

**PROCESO: EJECUTIVO CON ACCION REAL - HIPOTECA
DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. NIT.890.903.938-8
APODERADA: ANDREA MARCELA AYAZO COGOLLO
DEMANDADO: SAMIRA GISELA GOMEZ MARTINEZ C.C.1.067.844.217
RADICADO: 23.001.40.03.002.2022.00477.00**

Vista la nota de secretaría que antecede, observa el Despacho que mediante oficio No.1402022EE 001476, proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA, informando respecto a la medida cautelar decretada por este despacho.

Atendiendo a lo anteriormente descrito, esta operadora judicial, encuentra necesario ponerla en conocimiento la parte interesada y así se dirá en la parte resolutive de esta decisión.

En consideración de lo anterior así se;

RESUELVE:

PRIMERO: PÓNGASE en conocimiento a la parte interesada oficio No.1402022EE 001476, proveniente de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MONTERÍA.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCÍA
LA JUEZ**

Proyecto: JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b886bd4665bb8f486a2bb062a8ed1f4411c6614c6b16c56ab53f70a0d30c62f**

Documento generado en 08/09/2022 02:28:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Nota secretarial.

Montería. - Ocho (08) de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a solicitud de nueva dirección, la cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTÍNEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA – CORDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 23-001-40-03-002-2020-00712-00
PROCESO: EJECUTIVO EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL H.
DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO
APODERADO: EDUARDO MISOL YEPES
DEMANDADO: ENILDA ROSA GARCIA REYES

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante, solicita al despacho, se tenga como nueva dirección de notificación electrónica de la parte ejecutada enildar69@gmail.com, solicitud que por ser procedente, se accederá a ella, y se tendrá como nueva dirección de notificación la indicada.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,

RESUELVE

PRIMERO: Tener como nueva dirección de notificación electrónica de la parte ejecutada enildar69@gmail.com.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Proyecto/JDF

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia

Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **715bf0470b48db4be52ef5e779c11c0f39c801f6bc91e05fd8e6297250e20419**

Documento generado en 08/09/2022 02:28:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SECRETARÍA. Montería, ocho (08) de septiembre de 2022.

Señora Juez, doy cuenta a Usted con el proceso referenciado, proveer en torno a la admisibilidad de la demanda en mención, el cual se encuentra pendiente por resolver. A su despacho.



MARY MARTINEZ SAGRE
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
MONTERIA CORDOBA**

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA

DEMANDANTE: LUZ DARY SAEZ TRONCOSO, quien actúa en representación de su hijo menor **JESUS DAVID GUERRA SAEZ**

APODERADO: SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ y DANIELA TORRENTE LENES

CAUSANTE: MANUEL DE JESUS GUERRA PELAEZ

RADICADO: 23-001-40-03-002-2022-00704-00

El Dr. SERGIO LUIS ORDOÑEZ SUAREZ y la Dra. DANIELA TORRENTE LENES, actuado como apoderado (a) judicial de la señora LUZ DARY SAEZ TRONCOSO, quien actúa en representación de su hijo menor JESUS DAVID GUERRA SAEZ, como heredero del causante MANUEL DE JESUS GUERRA PELAEZ, presenta demanda de sucesión intestada.

Incumbe en esta oportunidad a esta agencia judicial decidir en torno a la posibilidad de admisión, sino fuera porque una vez revisada minuciosamente la demanda se observan defectos que impide se abra paso su admisibilidad, así:

- *El certificado de tradición y libertad presentado es de vieja data, este debe ser actualizado para lograr determinar la situación jurídica actual del inmueble.*
- *En el poder anexado a la demanda, no se aporta la dirección de correo electrónico del apoderado la cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, conforme a los términos señalados en el inciso 2 del artículo 5 de la ley 2213 de 2022 en concordancia con el numeral 11 del artículo 82 del Código General del Proceso.*

Por lo anteriormente expuesto, y teniendo en cuenta lo dispuesto en los No. 1 y 2 del artículo 90 de la obra en cita, se,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, y en consecuencia, señálese a la parte demandante el término de cinco (05) días a efectos que subsane los defectos anotados en la parte motiva de este proveído, so pena de rechazo.

SEGUNDO: REGISTRAR las actuaciones correspondientes en la plataforma TYBA Justicia XXI Web.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ADRIANA OTERO GARCIA
LA JUEZ**

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ac2b77398741828a90d4b25c27ebbc553c5ea81ca5696138da19bb9146e54e0**

Documento generado en 08/09/2022 02:29:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERIA
j02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de Proceso

Clase de Proceso: Ejecutivo singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2021-00784-00

Demandante: Banco de Occidente

Demandado. Elisa María de León Manotas

Asunto. Ordena emplazar

Solicita el actor que se ordene el emplazamiento de la demandada, por ser procedente teniendo en cuenta que el resultado de las notificaciones enviadas a la dirección Calle 64A N° 13 A BIS – 40 Apto 1202 Ed. San Rafael Barrio La Castellana, arrojaron resultado negativo con anotación que la persona a notificar **NO RESIDE** en la dirección aportada.

Como quiera que tal afirmación consta en la certificación expedida por el correo de mensajería certificada, entonces de conformidad a lo establecido en el numeral 4° del artículo 291 del Código General del Proceso en armonía con el 108 ibídem y la Ley 2213 de 2022 se accederá al emplazamiento solicitado.

Por lo expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería,**

RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR el emplazamiento **Elisa María de León Manotas** identificado con CC 30.660.226. Por **SECRETARÍA** regístrese la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de conformidad al artículo 108 del CGP. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas. Vencido dicho termino, se procederá a la designación de curador ad-litem, si a ello hubiere lugar.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA

Juez

Firmado Por:

Adriana Silvia Otero Garcia

Juez

Juzgado Municipal

Civil 002

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f885f40a4b8ee7e2ad8fc9f0798e152fb7481b3d820b39a12d7d63303ec0835**

Documento generado en 08/09/2022 08:41:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MONTERÍA
J02cmmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Referencia de proceso

Clase de proceso. Ejecutivo Singular

Radicado. 23-001-40-03-002-2013-01011-00

Demandante. Álvaro Soto Galván

Demandado. Ana Bula Sáenz y otro

Asunto. Correccion de auto anterior

Solicita la parte actora que se aclare el auto de fecha 29/09/2021, mediante el cual se adicionó la sentencia proferida por este mismo despacho en fecha 06/09/2021, expresando los siguientes argumentos:

“el despacho erró al citar la escritura N° 1105 del 21/08 del 2003, siendo la escritura correcta la N° 2280 del 21 de septiembre de 2010”

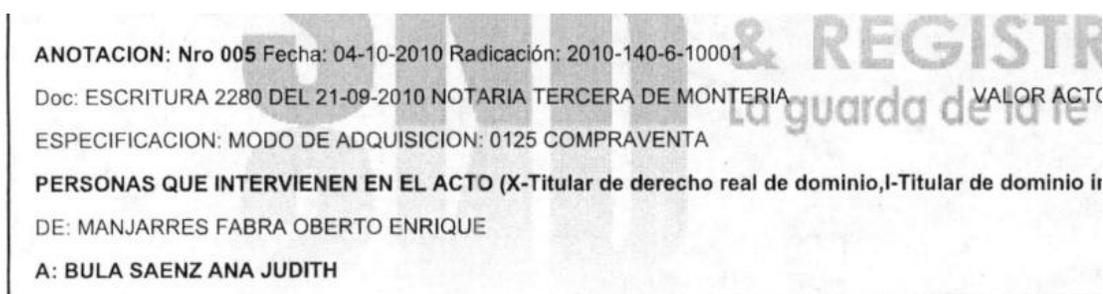
Así mismo indica la togada, que por esa causal la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos devolvió sin registrar la diligencia de remate debidamente realizada y aprobada.

A saber, la nota devolutiva de dicha entidad señala textualmente lo siguiente:

“el documento sometido a registro no cita título antecedente o no corresponde al inscrito en el folio de matrícula inmobiliaria. según nuestros archivos, la compraventa entre el señor Ober Enrique y la Señora Ana Judith se constituyó mediante escritura 2280 del 21/09/2010 de la Notaria Tercera de Montería y no como aparece en el presente documento de aclaración”

Contrastada la solicitud elevada con la información que reposa en el expediente, se advierte sin lugar a dudar, la procedencia de la solicitud de la togada, habida cuenta que en el auto de fecha 29/09/2021 se hace alusión a la anotación N° 005 que reposa en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble 140-71133 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, el cual contiene la misma información que señala la oficina

de registro así:



Y es por lo anterior a la luz del artículo 286 del CGP se aclarará que en el auto de fecha 29/09/2021 se incurrió en un yerro involuntario de transcripción, el cual será subsanado en esta providencia, y para todos los efectos de registro de la aprobación del remate realizado, se entenderá que el título antecedente del inmueble 140-71133 objeto de remate en este caso, es la compraventa suscrita entre Oberto Enrique Manjarrez Fabra y la señora Ana Judith Bula Sáenz, constituida mediante escritura pública N° 2208 del 21/09/2010 que pernota en la anotación N° 005 del 04/10/2010 del folio de matrícula inmobiliaria.

Por lo antes expuesto, el **Juzgado Segundo Civil Municipal de Montería**,

RESUELVE

PRIMERO. CORREGIR el ordinal **primero** del auto de fecha 29/09/2021 y téngase que para todos los efectos de registro de la aprobación del remate realizado por este despacho el 06/09/2018, se entenderá que el título antecedente del inmueble 140-71133 objeto de remate en este caso, es la compraventa realizada entre Oberto Enrique Manjarrez Fabra y la señora Ana Judith Bula Sáenz, constituida mediante escritura pública N° 2280 del 21/09/2010 que pernota en la anotación N° 005 del 04/10/2010 del folio de matrícula inmobiliaria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA OTERO GARCIA
JUEZ

Firmado Por:
Adriana Silvia Otero Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **96228d273d8be5f25ff405b7cb813045f2c6e11034485138471f63b758a4969a**

Documento generado en 08/09/2022 08:42:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>